

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Resolución Directoral Regional N° 235 -2023-GRU-DRA

Pucallpa 17 JUL 2023

VISTO:

Escrito S/N, de fecha 21.03.2023; Informe N° 0304-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 19.06.2023; Oficio N° 168-2023-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 24.03.2023; Informe Legal N° 312-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 17.07.2023, con CUT N° 49057-2015, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Segundo: Que, el Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Tercero: Que, mediante Escrito S/N, de fecha 21.03.2023, el administrado Edgar José Salazar Panduro, identificado con DNI N° 00094746, con domicilio procesal en la Jr. Eduardo del Águila N° 431 - Callería, se dirige a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, a efectos de solicitar se declare consentida la Resolución Directoral Regional N° 358-2018-GRU-DRA, de fecha 02.10.2018, argumentando que hasta la fecha ha transcurrido en exceso el plazo legal para interponer recurso impugnatorio alguno.

Cuarto: Que, mediante Informe N° 0304-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 19.06.2023, la Unidad de Saneamiento Legal, concluye que se declare firme y consentida la Resolución Directoral Regional N° 358-2018-GRU-DRA, de fecha 02.10.2018.

Quinto: Que, mediante Oficio N° 168-2023-GRU-DRA/DISAFILPA, de fecha 24.03.2023, la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, se dirige a la Dirección de la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de solicitar se emita el acto resolutorio que declare consentida la Resolución Directoral Regional N° 358-2018-GRU-DRA, de fecha 02.10.2018, en mérito al Informe N° 0304-2023-GRU-DRA-DISAFILPA/SL, de fecha 19.06.2023.

Sexto: Que, en atención al Escrito S/N, de fecha 21.03.2023, se solicita declarar consentida la Resolución Directoral Regional N° 358-2018-GRU-DRA, de fecha 02.10.2018, en mérito que hasta la fecha ha transcurrido en exceso el plazo legal para interponer recurso impugnatorio alguno.

Séptimo: En tal sentido, es menester señalar que el Artículo 218.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS), señala que los Recursos

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación, asimismo indica que el plazo para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días (...). Del mismo cuerpo normativo, el **Artículo 222°** señala que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Octavo: En efecto, conforme es de apreciarse, la Resolución Directoral Regional N° 358-2018-GRU-DRA, de fecha 02.10.2018, fue publicada en Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali (www.draucayali.gob.pe) por la Unidad de Tecnología de la Información de la DRAU el **02 de octubre de 2018**, siendo ello así, el cómputo de los **quince días** para interponer algún recurso administrativo, iniciaría el 03 de febrero de 2018 y **vencería dicho plazo el 23 de octubre de 2018**, en tal sentido, de la verificación del Sistema de Gestión Documentaria – SGD de la DRA, no existe recurso administrativo alguno contra la Resolución Directoral Regional N° 358-2018-GRU-DRA, de fecha 02.10.2018, por lo que resulta atendible lo solicitado por el administrado Edgar José Salazar Panduro.

Noveno: En consecuencia, resulta necesario declarar **PROCEDENTE** lo solicitado en el Escrito S/N, de fecha 21.03.2023, por el administrado Edgar José Salazar Panduro, debiéndose declarar **FIRME** la Resolución Directoral Regional N° 358-2018-GRU-DRA, de fecha 02.10.2018.

Décimo: Que, por las consideraciones antes expuestas, corresponde emitir el acto resolutorio que declare **PROCEDENTE** lo solicitado en el Escrito S/N, de fecha 21.03.2023, por el administrado Edgar José Salazar Panduro, debiéndose declarar **FIRME** la Resolución Directoral Regional N° 358-2018-GRU-DRA, de fecha 02.10.2018, por los fundamentos expuestos precedentemente.

Décimo Primero: Que, mediante Informe Legal N° 312-2023-GRU-DRA-OAJ de fecha 17 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica OPINA: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado en el Escrito S/N, de fecha 21.03.2023, por el administrado Edgar José Salazar Panduro, debiéndose declarar **FIRME** la Resolución Directoral Regional N° 358-2018-GRU-DRA, de fecha 02.10.2018, por los fundamentos expuestos en la presente.

Décimo Segundo: De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado en el Escrito S/N, de fecha 21.03.2023, por el administrado Edgar José Salazar Panduro, debiéndose declarar **FIRME** la Resolución Directoral Regional N° 358-2018-GRU-DRA, de fecha 02.10.2018, conforme a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al administrado Edgar José Salazar Panduro, en su domicilio procesal sito en el Jr. Eduardo del Águila N° 431 - Callería; de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI

Ing. WALCES ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL